

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

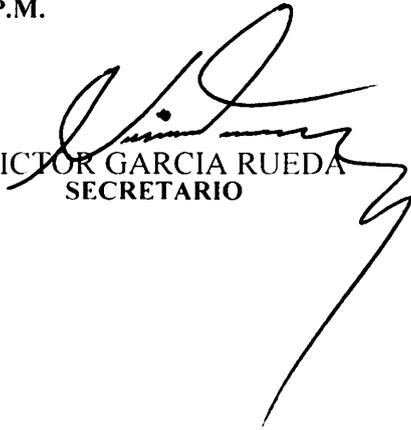
ESTADO No. **065**

Fecha: 25/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2015 00155	Ordinario	MARIS BORRERO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 01 de julio de 2021 a las 3:00 PM para la audiencia de trámite y juzgamiento.-	24/06/2021	
20001 31 05 003 2017 00026	Ordinario	KELLY JOHANA SILVA ZULETA	SERTGAD LTDA	Auto Revoca Poder El despacho acepta revocatoria de poder y reconoce personeria a la Dra. Linda Estefany Manga Daza.-	24/06/2021	
20001 31 05 003 2018 00266	Ordinario	LEDIS ALEAN VALLE	CENTRO DE IMANEGENOLOGIA ULTRASONIDO DEL CESAR EU	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 15 de julio de 2021 a las 3: 00 PM para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.-	24/06/2021	
20001 31 05 003 2021 00120	Ordinario	JOSE ALEJANDRO ALFARO VALLE	SOCHEDAD RUEDA OLIVELLA Y CIA LTDA	Auto inadmite demanda El despacho inadmite demanda y concede término para subsanar.-	24/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/06/2021** Y A LA HORA DE LAS **8:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **6:00 P.M.**


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para el día 24 de junio de 2021, a las 03:00 P.M, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIS BORRERO
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RAD. 20-001-31-05-003-2015-00-155-00.

Fíjese el día primero (01) de julio de 2021 a las 3:00 PM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 065 el día 25/06/2021

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.

Accionante: KELLY JOHANA SILVA ZULETA

Accionado: ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y otros

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00026-00.

En memoriales que anteceden, quien obra como demandante dentro del proceso ejecutivo laboral seguido por KELLY JOHANA SILVA ZULETA contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y otros, manifiesta al despacho que revoca el poder conferido al doctor FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 574. 261 y TP No. 184.148 del CS de la J. y en que confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora LINDA ESTEFANY MANGA DAZA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía 1.121.043.056 de Distracción, Guajira, portadora de la tarjeta profesional No. 265.463 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de que lo represente en el presente proceso.

Atendiendo la viabilidad de lo solicitado, procede el Juzgado en primer término a aceptar la revocatoria del poder conferido Doctor FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 574. 261 y TP No. 184.148 del CS de la J.

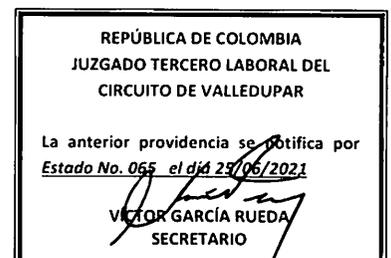
RESUELVE:

1. Revocar el poder conferido al Doctor FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 574. 261 y TP No. 184.148 del CS de la J.
2. Reconózcasele personería jurídica a la doctora LINDA ESTEFANY MANGA DAZA identificada con la C.C. 1.121.043.056 de Distracción, Guajira y TP No. 158.688 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante la señora KELLY JOHANA SILVA ZULETA en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NO TIFIQUESE Y CÚMPLASE

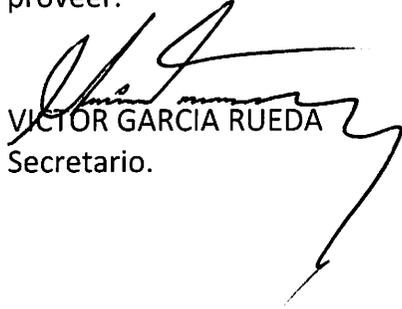
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



Valledupar, 24 de junio del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para el 18 de junio del 2021 no puede ser realizada todo en vista que esta agencia judicial se encontraba sin sistema. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LEDIS ALEAN VALLE.

DEMANDADO: CENTRO DE IMAGENOLOGIA ULTRASINIDO DEL CESAR Y OTROS.

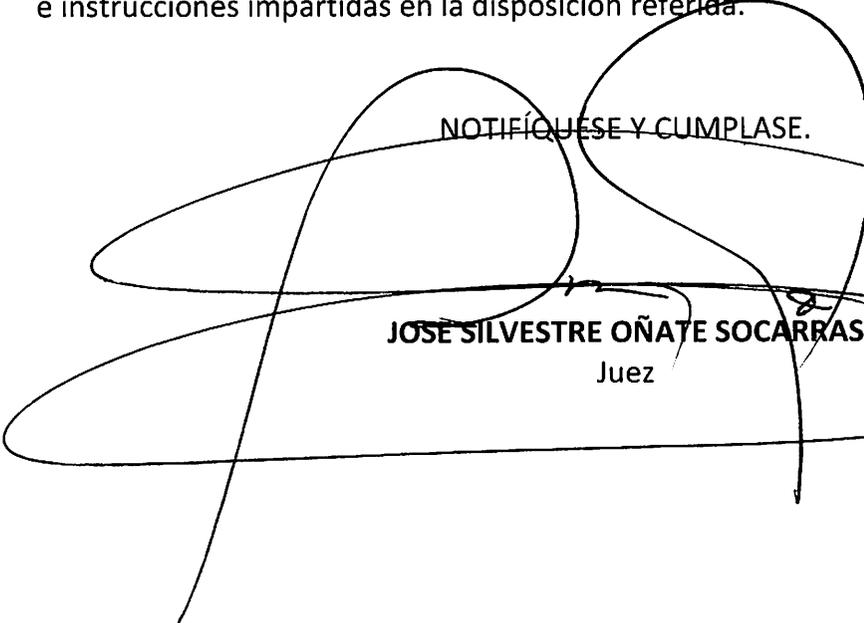
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00266-00.

FECHA: 24 de junio del 2021

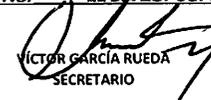
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 15 de julio de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO NO. EL DÍA 25/06/2021
 VICTOR GARCIA RUEDA SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: JOSE ALEJANDRO ALFARO VALLE.
Demandado: RUEDA OLIVELLA Y CIA LTDA.
Fecha: 24 de junio del 2021
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00120-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas antes descritas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

Se observa que la apoderada judicial de la parte demandante no apporto el certificado de cámara de comercio de la demandada RUEDA OLIVELLA Y CIA LTDA.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor JORGE EDUARDO PEREIRA GUZMAN, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

TERCERO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ

